



## **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

### **ARTÍCULO 1º. Esencia del Deber Profesional.**

El Controlador de Tránsito Aéreo debe tener presente que es un servidor público y que la esencia de su deber profesional es velar por la seguridad aérea, administrando el espacio aéreo de acuerdo a la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 2º. Defensa del Honor Profesional.**

El Controlador de Tránsito Aéreo debe mantener el honor y la dignidad profesional denunciando ante quien corresponda, cualquier hecho que pueda agraviarlos.

### **ARTÍCULO 3º. Secreto Profesional.**

Guardar el secreto profesional constituye un deber y en ciertas instancias, un derecho del Controlador de Tránsito Aéreo.

### **ARTÍCULO 4º. Alcance de la Obligación de Guardar el Secreto.**

- a) Respecto a entidades ajenas a la autoridad que corresponda que soliciten información acerca de determinada actuación profesional por canales irregulares.
- b) Respecto a una investigación en la cual esté involucrado un colega, se evitará comentar su actuación profesional, a menos que sea ante la autoridad que corresponda, por los medios regulares.
- c) El Controlador de Tránsito Aéreo que actúe como investigador de incidentes/accidentes de aviación, evitará comentar y/u opinar ante terceros, informando a la autoridad por los canales establecidos al efecto.

### **ARTÍCULO 5º. Divulgación de Incidentes / Accidentes.**

Terminada la investigación, previo conocimiento y anuencia de la autoridad, se podrá divulgar con fines de prevención los sucesos investigados.

**ARTÍCULO 6º. Deberes del Controlador de Tránsito Aéreo.**

El Controlador de Tránsito Aéreo deberá siempre mantener una actitud mesurada al opinar acerca del ejercicio de su profesión. Al desempeñar alguna actividad relacionada con el quehacer aeronáutico, evitará en todo momento emitir juicios que vayan en menoscabo de la dignidad de sus colegas.

**ARTÍCULO 7º. Influencias Personales.**

El Controlador de Tránsito Aéreo evitará utilizar influencias para lograr posiciones ventajosas, que en rigor deben ser obtenidas solamente en virtud de méritos profesionales.

**ARTÍCULO 8º. Responsabilidad Hacia la Asociación.**

Es un deber de El asociado mantenerse informado de los progresos y cambios que se producen al interior de la Asociación.

**ARTÍCULO 9º. Solidaridad y Confraternidad.**

- a) Entre los Controladores de Tránsito Aéreo debe existir fraternidad que enaltezca la profesión respetándose recíprocamente, sin dejarse influir por motivos ideológicos, políticos, religiosos o de cualquier otra índole.
- b) El Controlador de Tránsito Aéreo en el ejercicio de su profesión evitará anteponer sus anhelos personales en detrimento de los justos intereses del grupo.

**ARTÍCULO 10º. Trabajo en Equipo.**

El Controlador de Tránsito Aéreo que trabaje en sistemas de turnos deberá tener una conducta fraternal.

Ella se entenderá explícitamente traducida tanto en el fiel cumplimiento de los horarios de relevo en las distintas fases de un turno, como en la ayuda que pueda necesitar un colega en determinado momento.

**ARTÍCULO 11º. Deberes Hacia el Empleador.**

El Controlador de Tránsito Aéreo se desempeñará siempre con lealtad hacia la Institución a la cual pertenece, manteniendo actualizados sus conocimientos y propenderá a actualizar el de sus colegas, con el fin de lograr un óptimo rendimiento profesional.

**ARTÍCULO 12º. Deberes Hacia su Colegio y Gremio.**

Es deber imperativo del Controlador de Tránsito Aéreo prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos de su Colegio. De la misma manera observará cumplidamente las obligaciones que contrajera personal y libremente bajo la intervención moral o jurídica del Colegio, miren ellas al interés profesional o propio del mismo.

**ARTÍCULO 13º. Derechos de los Controladores de Tránsito Aéreo.**

El Controlador de Tránsito Aéreo tendrá derecho a gozar de todas las prerrogativas que establece la Ley, sin ser discriminados por motivos religiosos, políticos, culturales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 14º. Defensa Profesional.**

El Controlador de Tránsito Aéreo deberá denunciar ante las autoridades del Colegio, toda falta a los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y a la normativa vigente.

**ARTICULO 15º. Alcance y Cumplimiento de este Código.**

Las normas de este Código se aplican a todo el ejercicio del Control de Tránsito Aéreo y la especialización profesional no exime de ellas. El Controlador de Tránsito Aéreo al incorporarse en el Colegio de Controladores, deberá hacer promesa solemne de cumplir fielmente este **Código de Ética Profesional**.

- . -